



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°
DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL**

064

/2021

La Paz, **05 MAR 2021**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su artículo 302, parágrafo I, numeral 28) establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos está "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Bóveda" de fecha 19 de julio de 2010 y sus modificaciones, dispone en su artículo 100, parágrafo III, numeral 4), que como competencia exclusiva de los gobiernos municipales en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales esta "Definir políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastres tanto de tipo correctivo como prospectivo"; asimismo el artículo 108, parágrafo VI de la precitada norma señala que "Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público".



Que concordante con la normativa precitada, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de fecha 9 de enero de 2014 y sus modificaciones, establece en su artículo 26 numerales 25) y 26) que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene entre sus atribuciones suscribir convenios y contratos así como diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.



CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de fecha 14 de noviembre de 2014, tiene como objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que la Ley Municipal Autónoma N° 05/2010 "Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres" de fecha 29 de diciembre de 2010, establece en su artículo 2 inciso c) que entre los fines de la citada Ley se encuentra prever mecanismos de reducción de riesgos efectivos, mejorando la capacidad institucional, así como la capacidad de la población para superar la emergencia y/o desastre; del mismo modo el artículo 4 establece los principios que rigen la precitada Ley, encontrándose entre ellos: "a) Interés colectivo que instituye que: la gestión integral de riesgos de desastres está enfocada a resguardar el



La Paz
CAPITAL BEROAMERICANA
DE LAS CULTURAS 2018



05 MAR 2021

bienestar común con la preservación e integridad física de los habitantes y la implementación de acciones a favor de la colectividad, procurando reducir la situación de vulnerabilidad" y "b) Transversalidad e Integralidad lo siguiente: El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aplica una gestión de riesgos de desastres con la intervención de todas las áreas componentes de su estructura organizacional".

Que mediante Decreto Municipal N° 033/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprobó el "Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2021", que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal; documento que entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2021, que contiene la Estructura Organizativa, de acuerdo a la cual el Programa de Drenaje Pluvial dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, tiene como razón de ser: Coordinar el relacionamiento entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y otras organizacionales y/o instituciones relacionadas para gestionar, planificar, administrar y ejecutar Programas y/o Proyectos, que contribuyen a la reducción de la vulnerabilidad y los impactos negativos, causados por eventos geodinámicos e hidro-meteorológicos en el Municipio de La Paz; siendo sus funciones y atribuciones específicas: a) Coordinar con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), Organismos Multilaterales y Bilaterales, Agencias de Cooperación y Asistencia Técnica y Fondos de Inversión, la ejecución de Programas y/o Proyectos, b) Realizar las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales y sociales que permitan viabilizar la ejecución de los productos y resultados esperados, establecidos en los Programas y/o Proyectos, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los Programas y/o Proyectos, d) Monitorear el avance físico-financiero de los Programas y/o Proyectos, e) Gestionar los procesos de contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría y los procesos de adquisición de Bienes de acuerdo a la normativa vigente para cada caso, f) Efectuar el control, supervisión y fiscalización de las obras de Programas y/o Proyectos, mediante la supervisión y los fiscales de obra, así como a las proveedoras de bienes y servicios, g) Coordinar acciones específicas con las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, h) Elaborar informes periódicos de ejecución y control de cumplimiento de las condiciones contractuales de los Programas y/o Proyectos, i) Establecer mecanismos de control y seguimiento continuo para la correcta administración y destino de los recursos financieros bajo responsabilidad de los Programas y/o Proyectos, j) Verificar la correcta aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, normas, procedimientos y controles internos de administración, tanto de orden general como propios de la entidad, k) Cumplir con principios, normas generales y básicas de Control Interno Gubernamental y l) Otras que le sean asignadas por la autoridad superior.

Que la Ley Municipal Autonómica N°007 "Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N°013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, señala en su artículo 44 que la Resolución Ejecutiva es: "la disposición municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo". Por su parte, el artículo 45, numeral 1 de la misma Ley, establece que "el Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de: 1. Procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal".



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 4165 de fecha 27 de febrero de 2020, en el Parágrafo I del Artículo 2, autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo a suscribir con la Asociación Internacional de Fomento – AIF del Banco Mundial, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Convenio de Financiamiento para el Crédito N° 6516-BO por un monto de hasta \$us20.000.000.- (Veinte millones 00/100 de dólares estadounidenses) y el crédito N° 6517-BO por un monto de hasta \$us50.000.000.- (Cincuenta millones 00/100 de dólares estadounidenses), destinados a financiar el “Proyecto de Resiliencia Urbana en Bolivia”; asimismo, el Artículo 3 del Decreto Supremo precitado autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la suscripción de los respectivos Convenios Subsidiarios, con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, cada uno en su condición de entidad ejecutora y, con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como cabeza de sector, para la transferencia de los recursos externos del Convenio de Financiamiento a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Que el Convenio de Financiamiento suscrito en fecha 5 de marzo de 2020, entre el Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, y la Asociación Internacional de Fomento – AIF del Banco Mundial, para el Crédito N° 6516-BO por un monto de hasta \$us20.000.000.- (Veinte millones 00/100 de dólares estadounidenses) y el Crédito N° 6517-BO por un monto de hasta \$us50.000.000.- (Cincuenta millones 00/100 de dólares estadounidenses), destinados a financiar el “Proyecto de Resiliencia Urbana en Bolivia”, aprobado mediante Ley N° 1329 promulgada y publicada el 10 de septiembre de 2020 en la Gaceta Oficial de Bolivia, asimismo el Parágrafo II del Artículo Único de la precitada Ley, autoriza al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias, asumir el repago de las obligaciones, como el servicio de la deuda, que sean contraídas en la ejecución del Convenio de Financiamiento para el Crédito N° 6516-BO.

Que asimismo el Convenio de Financiamiento citado en el párrafo precedente, destinado a financiar el “Proyecto de Resiliencia Urbana en Bolivia”, establece en su ARTÍCULO V (VIGENCIA; TERMINACIÓN), numeral 5.01., inciso (a) que entre las Condiciones Adicionales para la Efectividad se encuentra el Manual de Operaciones mismo que debe ser elaborado y aprobado por cada Entidad Ejecutora del Proyecto en lo que respecta a la Parte Respectiva del Proyecto de cada Entidad Ejecutora del Proyecto de una manera aceptable para la Asociación.

Que mediante Resolución Ministerial N° 259/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020, en el Artículo Primero resuelve, lo siguiente: “Autorizar de manera excepcional la publicación de fe de erratas en la Gaceta Oficial de Bolivia, ante un error involuntario no atribuible al Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en la Ley N° 1329, de 10 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta N° 1309, en el marco del requerimiento realizado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, señalando lo siguiente: En el Parágrafo I del Artículo Único de la Ley N° 1329, de 10 de septiembre de 2020, dice: “I. De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado,...” Debe decir: “I. De conformidad con el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado,...”, en mérito a lo cual, el Artículo Segundo señala que: “La Gaceta Oficial de Bolivia dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución Ministerial”.



064

05 MAR 2021

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Financiamiento para el Crédito N° 6516-BO y el Crédito N°6517-BO, suscrito en fecha 5 de marzo de 2020 para el Proyecto de Resiliencia Urbana en Bolivia, en su Anexo 2 (Ejecución del Proyecto), Sección I (Arreglos de Implementación), inciso B relativo a Convenios Subsidiarios en el parágrafo 1, inciso b), dispone: "la obligación de cada Entidad Ejecutora del Proyecto de cumplir con las disposiciones pertinentes del presente Convenio, el Manual de Operaciones del Proyecto y las Normas Anticorrupción".

Que razón de ello, el Convenio de Financiamiento precitado, en su Anexo 2 - Ejecución del Proyecto, Sección I., referido a los Arreglos de Implementación, inciso C. (Manual de Operaciones) en su numeral 1 establece que: "El Beneficiario hará que cada Entidad Ejecutora del Proyecto lleve a cabo sus Partes Respectivas del Proyecto de conformidad con las disposiciones de un manual, aceptable para la Asociación, (el "Manual de Operaciones") que incluirá, con respecto a las Partes Respectivas del Proyecto de cada Entidad Ejecutora, entre otros: i) los requisitos y procedimientos de adquisiciones, gestión financiera y desembolsos (incluidos los documentos estándares de licitación) para el Proyecto; ii) los indicadores que se utilizarán para monitorear y evaluar el Proyecto; iii) las funciones, responsabilidades, estructura y composición del personal clave de la UEP correspondiente; iv) las políticas y procedimientos para la coordinación de la ejecución, el monitoreo y la evaluación del Proyecto, incluidos, entre otros, los procedimientos para: (A) coordinar las solicitudes de enmiendas, exenciones y otras comunicaciones entre cada Entidad Ejecutora del Proyecto, el Beneficiario y la Asociación, incluidas las solicitudes de reasignación o cancelación de los recursos del Crédito; y (B) compilar y consolidar los informes del Proyecto, estados financieros y demás información preparada por cada Entidad Ejecutora del Proyecto para su entrega a la Asociación; y v) los criterios de selección para las áreas en que se ejecutarán las actividades del Proyecto".

Que de la misma forma, el meritado Convenio de Financiamiento en el ANEXO 2 Ejecución del Proyecto, Sección I. referido a los Arreglos de Implementación, inciso C. (Manual de Operaciones) en su numeral 2., establece que: "Salvo acuerdo en contrario con la Asociación, el Beneficiario no modificará, abrogará, dispensará a ni dejará de hacer cumplir el Manual de Operaciones o cualquier disposición del mismo y además hará que ninguna Entidad Ejecutora del Proyecto lo haga. En caso de un conflicto entre los términos del presente Convenio y los del Manual de Operaciones, prevalecerán los términos del presente Convenio".

CONSIDERANDO:

Que por Convenio Subsidiario del Convenio de Financiamiento del Proyecto Resiliencia Urbana en Bolivia Crédito N° 6516-BO suscrito en fecha 6 de noviembre de 2020, entre el Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Obras Públicas Servicios y Viviendas y por otro lado el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por un importe de U.S.\$20.000.000.- (Veinte millones 00/100 de dólares estadounidenses).

Que en fecha 4 de enero de 2021, se emitió la Ordenanza Municipal N° 211/2020, que resuelve en su artículo primero lo siguiente: "Aprobar el Convenio Subsidiario del Convenio de financiamiento del Proyecto Resiliencia Urbana en Bolivia Crédito N° 6516-BO, suscrito entre el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA representado por el Ministro de Planificación para el Desarrollo, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como Entidad Ejecutora y



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

064

05 MAR 2021

responsable del repago de la deuda del Convenio de Financiamiento del Programa, cuyo objeto es otorgar a la Entidad Ejecutora, en calidad de transferencia reembolsable, los recursos del Convenio de Financiamiento para el Crédito N° 6516-BO y establecer las obligaciones de la Entidad Ejecutora en relación a la ejecución de las partes 2 y 3.2 del Proyecto, por el plazo de 18 años y 6 años de gracia, pago en dólares americanos y tasa de interés con margen variable”.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota CITE DESP. GAMLP. OF. N°0171/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, el Alcalde Municipal de La Paz solicitó la No Objeción del Banco Mundial para el Manual de Operaciones del Proyecto de Resiliencia Urbana para el Gobierno Municipal de La Paz, efecto de lo cual, el Gerente de Proyecto del Banco Mundial emitió ulteriormente la respuesta mediante CITE: BO/SL/PRU/0032/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, señalando que no existen observaciones al documento y que puedan hacer llegar, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo/Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, el documento aprobado oficialmente por el municipio.

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 56/2021 de fecha 2 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal de La Paz, asignó al Programa de Drenaje Pluvial dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Integral de Riesgos como Unidad Ejecutora para la implementación y ejecución del Programa para el Proyecto de Resiliencia Urbana (PRU), en el marco Convenio de Financiamiento suscrito en fecha 5 de marzo de 2020, aprobado mediante Ley N° 1329 de 10 de septiembre de 2020.

Que mediante Informe Técnico PDP N° 0051/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, elaborado por el Especialista en Planificación, Seguimiento y Control, la Especialista Administrativo Financiero, el Especialista en Adquisiciones y el Especialista Técnico Ambiental, dependientes del Programa de Drenaje Pluvial concluyeron señalando que el Banco Mundial ha manifestado no tener observaciones y ha otorgado la No Objeción al Manual de Operaciones del Proyecto mediante nota BO/SL/PRU/0032/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, por lo que, se cuenta con el Convenio Subsidiario firmado y se requiere que el Manual de Operaciones del Proyecto esté aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz como condición de efectividad, asimismo, recomendaron proseguir con el trámite de aprobación del mencionado documento ante las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Que mediante Informe Legal PDP – A.L. N° 007/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, la Asesora Legal del Programa de Drenaje Pluvial concluyó señalando que, habiéndose cumplido las formalidades de orden técnico y legal, no existe ningún impedimento para la aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto, considerando que la aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto tiene por objeto dar cumplimiento al Artículo V (Vigencia; Terminación), numeral 5.01 para el Crédito N° 6516-BO y el Crédito N° 6517-BO aprobado por Ley N° 1329 promulgada el 10 de septiembre de 2020, recomendando que el Alcalde Municipal de La Paz apruebe el mismo mediante Resolución Ejecutiva.

POR TANTO:

Que el Alcalde Municipal de La Paz, en uso de sus competencias establecidas en el artículo 45, numeral 1) de la Ley Municipal Autonómica N° 007 “Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal” de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N°013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de



LaPaz
CAPITAL IBEROAMERICANA
DE LAS CULTURAS 2018

064

05 MAR 2021

2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017; y en cumplimiento al Convenio de Financiamiento para el Crédito N° 6516-BO y el Crédito N° 6517-BO de fecha 5 de marzo de 2020 aprobado por Ley N° 1329 promulgada el 10 de septiembre de 2020.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto de Resiliencia Urbana en Bolivia correspondiente al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de acuerdo al Convenio de Financiamiento para el Crédito N° 6516-BO y el Crédito N° 6517-BO suscrito el 5 de marzo de 2020, en sus XI Capítulos y 2 anexos, documento que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ejecutiva.

Regístrese y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaria Municipal de Gestión Integral de Riesgos y unidades pertinentes, debiéndose archivar el original en Dirección de Gabinete.



Pamela Vargas
Dra. Pamela Vargas Miranda
ASESORA LEGAL
PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Mario Zúñiga
Ing. Mario Zúñiga Alvarado
COORDINADOR
PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

[Signature]
Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ